



USO PÚBLICO



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP Y UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

PRIMERA: COMPARECIENTES. - Comparecen a la celebración del presente Convenio Interinstitucional, por una parte, la Tecnóloga María Cristina Muñoz, Gerente de Talento Humano (E), delegada por el Gerente General, de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP (S)**, mediante Resolución No. CNTEP-GGE-2023-00042-R, de fecha 10 de julio de 2023, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará "**CNT EP**"; y, por otra, la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, debidamente representada por el Doctor HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ PhD, en calidad de Rector de la institución, en adelante **RECTOR**.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- 2.1. La Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 87 establece: "*Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)*". (Reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto de 2018)
- 2.2. El Reglamento de Régimen Académico en su artículo 53 define: "*Prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. "Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional (...)*".

Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) *Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación;*
- y,
- b) *Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*



USO PÚBLICO

Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES. (...)

En el artículo ibidem último inciso menciona: *“Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.”*

Que El Reglamento de Régimen Académico Artículo 55.- Realización de prácticas pre profesionales o pasantías. - prevé *“Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas pre profesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.*

Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. (...)”

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.

- 2.3. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0109, de fecha 10 de julio de 2017, del Ministerio de Trabajo, emite el Instructivo General de Prácticas Pre Profesionales que tiene por objeto unificar la normativa que regula las Prácticas Pre Profesionales, emitidas por el Ministerio del Trabajo y de aplicación obligatoria para las instituciones del sector público y privado.



USO PÚBLICO

- 2.4. Mediante Decreto Ejecutivo No. 218, de 14 de enero de 2010 se creó la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- 2.5. La CNT EP, a fin de fomentar la incorporación y desarrollo de futuros profesionales, ha implementado prácticas pre-profesionales en diferentes áreas de la empresa, la universidad, tiene interés en que los estudiantes de niveles superiores de este centro de estudios pongan en práctica los conocimientos adquiridos, como requisito previo a la obtención de su título profesional.

2.6 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

UEB La Universidad Estatal de Bolívar inicia el 22 de octubre de 1977, gracias al auspicio económico del Consejo Provincial de Bolívar. Inicialmente funcionó como Extensión de la Universidad de Guayaquil, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas, Escuela de Administración de Empresas Agroindustriales, como la primera en crearse, cumpliendo así con una de las más caras aspiraciones de la sociedad bolivarense: contar con un centro de educación superior que atienda las demandas del desarrollo regional. El funcionamiento de la Extensión Universitaria de Guaranda, transcurre con normalidad hasta el 15 de septiembre de 1983, fecha en la cual el H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Guayaquil, declara insubsistente la firma del convenio con el Consejo Provincial, lo que posibilitó tramitar el funcionamiento del primer Centro de Educación Superior de la Provincia de Bolívar. A pesar de las dificultades, la Extensión de Guaranda, siguió funcionando por cuenta propia e inició los trámites para su reconocimiento oficial como universidad autónoma en el CONUEP.

Finalmente, el desarrollo académico alcanzado por la Extensión Universitaria de Guaranda fue reconocido por el CONUEP quien aprobó la creación de la Universidad Estatal de Bolívar (UEB) el 20 de junio de 1989, mediante decreto No 32 del H. Congreso Nacional. El presidente Constitucional de la República del Ecuador en ese entonces Dr. Rodrigo Borja Cevallos, firma el ejecútese el 29 de junio del mismo año y se publica en el Registro Oficial No 225, el 4 de julio de 1989, "la creación de la Universidad Estatal de Bolívar (UEB)", actuando como primer Rector el Ing. Gabriel Galarza López.



USO PÚBLICO



TERCERA: NATURALEZA DEL CONVENIO. -

El presente convenio por ser de cooperación interinstitucional, es gratuito y por su naturaleza no genera ningún compromiso de índole económico entre las partes.

CUARTA: OBJETO. - El presente Convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional entre la CNT EP y la Universidad con el propósito de vincular a estudiantes de educación superior de diferentes titulaciones mediante la implementación de prácticas pre-profesionales.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

5.1. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

Además de las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente Convenio, de aquellas contenidas a lo largo del documento, serán obligaciones de la Institución:

- 5.1.1. Conferir copia simple de la acreditación otorgada por el organismo competente, documento habilitante para la suscripción de este convenio.
- 5.1.2. A petición de la CNT EP, notificar con ocho días de anticipación a la recepción de los practicantes los nombres, apellidos y especialidad de los estudiantes, para la realización de las prácticas pre-profesionales;
- 5.1.3. Designar una persona como Administrador del presente Convenio;
- 5.1.4. Notificar a CNT EP sobre cursos, talleres, seminarios o programas de capacitación principalmente relacionados con telecomunicaciones;
- 5.1.5. Se establece, de carácter obligatorio que los Practicantes, cuenten con un seguro contra accidentes personales, el mismo que debe estar vigente durante la vigencia de las prácticas pre profesionales.
- 5.1.6. Se establece de carácter obligatorio que los estudiantes cuenten con el carné de vacunación de COVID-19, el mismo que debe ser descargado de la página del Ministerio de Salud Pública [Bienvenido \(msp.gob.ec\)](http://Bienvenido(msp.gob.ec))
- 5.1.7. Designar un tutor que, conjuntamente con el responsable designado por la Institución Receptora, planificará, monitoreará y evaluará las prácticas pre profesionales realizadas por los estudiantes de la Carrera de Gestión de Talento Humano.



USO PÚBLICO



5.2. OBLIGACIONES DE CNT EP

Además de las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente Convenio, de aquellas contenidas a lo largo del documento, serán obligaciones de CNT EP:

- 5.2.1. Notificar periódicamente a la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, de acuerdo a las necesidades de la CNT EP, el listado de las prácticas pre-profesionales que requiere, especificando el número de practicantes, tiempo de duración de la misma y las especialidades.
- 5.2.2. Designar a una persona, quien coordinará el Convenio y velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 5.2.3. Conferir un certificado al estudiante que efectuó las práctica pre-profesionales, acreditando el número de horas y área donde se efectuó así como la evaluación al terminar el periodo de prácticas. Los formatos serán elaborados por la universidad y entregados a CNT EP por cada practicante. Además, validar mensualmente los informes que el estudiante elabora como parte del monitoreo de la práctica.
- 5.2.4. Incorporar exclusivamente al Practicante, a proyectos ligados en los procesos comerciales, técnicos y administrativos, de la CNT EP, por lo que, bajo ningún concepto serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, comisión de servicios, o para realizar actividades propias de los servidores u obreros, así como no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten sus prácticas, no podrán ser administradores de contratos, tampoco formarán parte de comisiones de servicios para desarrollar tareas institucionales específicas de la CNT EP, en una localidad distinta a su domicilio (no podrá viajar).
- 5.2.5. Suscribir un acuerdo individual con los/las estudiantes que sean designados para llevarlas a cabo en el cual se incluya:
 - Vigencia de las prácticas
 - Lugar de ejecución
 - Determinación de la naturaleza de las prácticas (ya sean estas, prácticas remuneradas o prácticas pre profesionales con fines académicos)
 - Sometimiento del/la estudiante a la normativa interna, políticas y directrices de la Institución Receptora
 - Determinación de consecuencias ante el incumplimiento de sus obligaciones.



USO PÚBLICO



Designar un responsable que, conjuntamente con el tutor designado por la universidad planificará, monitoreará y evaluará las prácticas pre profesionales realizadas por los estudiantes, así como también deberán velar por la integridad física mientras duren las Prácticas Pre Profesionales, considerando que las prácticas se las realice únicamente dentro de **Guaranda de la Provincia de Bolívar**.

- 5.2.6. Los responsables de las dos instituciones deberán considerar las actividades a ser asignadas para los practicantes evitando en todo momento poner en riesgo la vida e integridad física del practicante.

SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Serán obligaciones del Administrador del Convenio, las siguientes:

- 6.1 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones de las partes derivadas del presente Convenio;
- 6.2 Administrar y custodiar la información que se genere como consecuencia de la ejecución de este Convenio;
- 6.3 Realizar un control y seguimiento respecto del desarrollo de las pasantías y de los programas de capacitación cursados; y,
- 6.4 Presentar anualmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del Convenio.

A fin de dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el presente convenio las partes han designado como administradores a las siguientes personas:

POR CNT EP:

Nombre: Ing. Marco Javier Insuasti B.

Cargo: Jefe de Selección, Movilidad y Evaluación del Talento Humano

POR LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR:

Nombre: Ing. Luis Ricardo Villacís

Cargo: Coordinador de prácticas preprofesionales de la Carrera Gestión de Talento Humano



USO PÚBLICO



SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. -

La suscripción del presente convenio no genera ningún tipo de relación laboral entre las partes, así como tampoco se genera relación laboral con los practicantes.

OCTAVA: PLAZO. -

El plazo de duración del presente Convenio será de dos (2 años), contados a partir de su suscripción del presente convenio. A la conclusión del plazo del Convenio no se renovará automáticamente.

NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Este convenio se podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- 9.1. Por cumplimiento del plazo del Convenio.
- 9.2. Por acuerdo mutuo de las partes.
- 9.3. Por circunstancias imprevistas, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el Convenio. Las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren.
- 9.4. Por decisión unilateral de CNT EP o de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR en el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes en virtud del presente instrumento, en cuyo caso la parte que solicita la terminación notificará por escrito a la otra con 30 días antelación a la fecha efectiva de terminación.

Sin perjuicio de lo establecido en otras estipulaciones de este instrumento, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente instrumento de manera total o parcial en cualquier momento y por cualquier razón, mediante notificación por escrito remitida a la otra en un plazo no menor a 30 días de anticipación, pese a no existir incumplimiento alguno por parte de cualquiera de ella, en cuyo caso la parte que solicita la terminación no tendrá la obligación de comunicar los motivos de tal decisión, terminado el convenio por esta causa ninguna de las partes tendrán derecho a recibir compensación alguna, ni tampoco genera obligaciones para las partes.



USO PÚBLICO



Sin embargo, el convenio permanecerá vigente mientras los estudiantes que se encuentren realizando sus prácticas culminen las mismas y tales horas de prácticas puedan serles acreditadas satisfactoriamente.

Previo a la terminación del presente Convenio por cualquiera de las causales, los Administradores suscribirán un Acta de Terminación del Convenio, que denote el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes.

DÉCIMA: TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN. -

Los términos de este instrumento deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las Leyes Ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en este instrumento en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

Tratándose de términos técnicos se estará a las definiciones que los manuales precisen.

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. -

Cualquier notificación entre las partes deberá ser enviada a las siguientes direcciones:

CNT EP

Dirección: Amazonas N3649 y Corea
Edif. Vivaldi
Quito, Ecuador

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira
Guaranda, Ecuador

DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE ACTUAR EN REPRESENTACIÓN. -

De ningún modo estará la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** o **CNT EP** autorizadas ni facultadas para actuar a nombre de la otra parte, ni para comprometer a la otra.

Cnt

USO PÚBLICO



DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS. -

Cualquiera de las partes no podrá ceder o traspasar los derechos y obligaciones de este Convenio, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte.

La cesión o transferencia de derechos a cualquier título, realizada sin la antedicha autorización será nula, y originará la terminación anticipada y unilateral de este instrumento, sin perjuicio de la obligación de la parte que haya cedido los derechos de responder por los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y CONTROVERSIAS. -

En caso de controversias surgidas en razón de la celebración, interpretación, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación de este instrumento las partes procurarán superarlas directamente entre los administradores del convenio en un plazo de 15 días. En caso de imposibilidad de acuerdo o acuerdo parcial en un plazo de hasta 10 días por parte de los administradores del convenio, las partes procurarán un acuerdo al más alto nivel en cada una de las instituciones en un plazo de hasta 10 días.

En caso de no existir acuerdo en forma directa, las partes podrán acudir ante los jueces competentes de los Juzgados y Tribunales Ecuatorianos, de acuerdo a su jurisdicción.

DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Son documentos habilitantes y forman parte integrante de este instrumento los siguientes:

- 15.1. Nombramiento del representante legal de CNT EP.
- 15.2. Nombramiento del representante legal de la UNIVERSIDAD ESTADUAL DE BOLÍVAR.
- 15.3. Ruc del Representante Legal.
- 15.4. Certificado de acreditación conferido por el organismo competente.



USO PÚBLICO



DÉCIMA SEXTA: RATIFICACIÓN. -

Las partes se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones y demás obligaciones contenidas en el presente instrumento, para constancia de lo cual suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor, en Quito, a los 21 días de septiembre de 2023



MARIA CRISTINA
MUÑOZ CARRERA

Tlga. María Cristina Muñoz
**GERENTE DE TALENTO HUMANO
CORPORACION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CNT EP**



HERNAN ARTURO ROJAS
SANCHEZ

Dr. Hernán Arturo Rojas S. PHD
**RECTOR LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE BOLÍVAR**



ANGEL OSWALDO
SISALEMA CARRILLO

Dr. Ángel Oswaldo Sisalema Carrillo
**PROCURADOR GENERAL- UEB.ABOGADO
PROCURADURIA GENERAL-UEB**